



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

## Resolución Jefatural N° 043-2018-ZRN°XIV-JEF

# CARGO

Ayacucho, 19 de abril de 2018.

### Vistos:

Expediente N°001-2018-PAD; Memorando N°0106-2018-SUNARP/ZRN°XIV-JEF; Informe Legal N°031-2018-ZRN°XIV-UAJ, Proveído N°324-2018-JEF, Informe N°060-2018/ZR N° XIV-UAJ, y;

### Considerando:

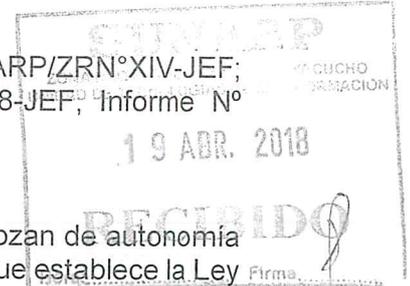
Que, las Zonas Registrales son Órganos desconcentrados que gozan de autonomía en función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el Presente Reglamento. Deben de cumplir con los lineamientos que dicten los órganos de administración interna así como de línea de la SUNARP;

Que, en el Expediente N°001-2018-PAD obra la Resolución N°024-2018-/ZRN°XIV-UREG de fecha 26 de enero de 2018, donde el Jefe (e) de la Unidad Registral, Abg. Amadeo Ordaya Huamán, en calidad de órgano instructor, resuelve en su artículo primero, la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Registrador Público de la Oficina Registral de Ayacucho, Abg. Francisco Valverde Obando, por las faltas establecidas en el literal b), d) e i) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N°30057-Ley del Servicio Civil, y; en su artículo segundo, concede al servidor civil en comento, el plazo de 05 días para efectuar su descargo;

Que, con fecha 16 de febrero de 2018 y subsanado con fecha 02 de abril de 2018, el servidor civil Francisco Valverde Obando, presentó su "escrito de descargos", del mismo, y así como del correo institucional de fecha 06 de marzo de 2018; se advierte que el citado servidor civil de forma reiterativa cuestiona el actuar del órgano instructor recaído en el Jefe (e) de la Unidad Registral, Abg. Amadeo Ordaya Huamán, sustentado que no es imparcial (no puede ser juez y parte); que incumplió la misma normatividad vulnerada por el suscrito, esto es, devolvió los títulos después de cinco días al Archivo Registral, pero que a él, si se le quiere dar una muy severa sanción; que el extravío de títulos que pudiera haber, fue a causa de que el Jefe de la Unidad Registral, autorizó la intervención de su registro (escritorio y archivador), a través de otro personal, quién manipulo y se llevó los títulos, además reitera que; la intervención indebida dispuesta por el Jefe UREG en sus documentos, configura evidente delito de abuso de autoridad entre otras infracciones;

Que, ante las sindicaciones e imputaciones descritas, con Informe N°061-2018/ZRN°XIV-UREG de fecha 09 de abril de 2018, el Jefe (e) de la Unidad Registral plantea su abstención por causal de decoro, como órgano instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado en el Expediente N°001-2018-PAD. Y, con Memorando N°0106-2018-SUNARP/ZRN°XIV-JEF de fecha 11 de abril de 2018, el Jefe (e) de la Zona Registral deriva a la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, el citado expediente y sus actuados, para su evaluación respectiva y emitir el informe legal sobre la citada abstención;

Que, con Informe Legal N°031-2018-ZRN°XIV-UAJ de fecha 19 de abril de 2018, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, recomienda acoger la abstención por casual de decoro, solicitada por el Jefe (e) de la Unidad Registral, Abg. Amadeo Ordaya Huamán, como órgano instructor en el Expediente N°001-2018-PAD;





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

Que, estando a lo expuesto, se acoge la abstención en la presente y, se propone al Ing. Luis Alberto Huamán Flores, Jefe (e) de la Unidad de Tecnologías de la Información, como **órgano instructor** para su avocamiento, y trámite del Expediente en comento, conforme se tiene del Proveído N°324-2018-JEF, a efectos de garantizar el debido procedimiento administrativo disciplinario y, la previsión de que el mismo continúe con la legalidad, imparcialidad, y transparencia debida;

Que, el artículo 92° de la Ley N°30057, en concordancia con el numeral 93.1. del artículo 93° del Reglamento de la Ley en comento, refiere que son autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el jefe inmediato, el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el titular de la Entidad, y el Tribunal del Servicio Civil, según sea la sanción aplicable. En el presente caso, se instauró procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor civil Francisco Valverde Obando, que ostenta el cargo de Registrador Público, por tanto, está a sujeción del Jefe de la Unidad Registral (órgano instructor), por ser su jefe inmediato;

Que, lo expuesto está en correlación al artículo 9° de Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, que señala: *"Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad"*. En ese contexto, cabe traer a colación el instrumento de gestión, Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, donde en su artículo 60° Punto B. Modelo 2, establece en una misma línea jerárquica de la Unidad Registral, a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tecnologías de la Información, y la Unidad de Administración, para la Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho;

Que, la determinación de las autoridades del PAD, es una prerrogativa establecida por Ley (indelegable) y, excepcionalmente puede ser delegable en el caso previsto del numeral 9.1. artículo 9° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, que señala: *"Si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente"*;

Que, estando a la remisión normativa, es de precisar que las causales de abstención versan en el artículo 97° del TUO Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo 006-2017-JUS, donde señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: *"(...) 6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: .... b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud."*;

Que, a su turno el artículo 99° del TUO de la Ley N°27444, establece que la abstención será resuelta por el superior jerárquico, teniendo las siguientes atribuciones: *El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de*





PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

*los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Artículo 98 de la presente Ley. Y, que en mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;*

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el literal t) del artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** la abstención del Jefe de la Unidad de Registral Abg. Amadeo Ordaya Huamán, como **órgano instructor** en el Expediente N°001-2018-PAD, por configurarse la casual de decoro establecida en el inciso 6) artículo 97° del TUO de la Ley N°27444, aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; por las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR** como **órgano instructor** al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, Ing. **LUIS ALBERTO HUAMÁN FLORES**; conforme a la línea jerárquica establecida en el instrumento de gestión, artículo 60° Punto B. Modelo 2, del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el Expediente N°001-2018-PAD, al órgano instructor descrito en el artículo segundo del presente, a fin de proseguir con el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** al Ing. **LUIS ALBERTO HUAMÁN FLORES**, con la presente Resolución, y al servidor civil involucrado en el Expediente N°001-2018-PAD, a través de la Secretaría Técnica de la Zona Registral N°XIV-Sede Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE**



**EPC. CARLOS A. CARRASCO BENDEZI**  
Jefe (e) Zona Registral N°XIV  
Sede Ayacucho